



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal sumario  
fijación de  
alimentos,  
custodia y  
cuidado  
personal  
2023-0012

Villanueva (S), Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: MELISSA PEDROZO SANCHEZ  
DEMANDADO: RAMIRO VILORIA ARDILA  
PROCESO: VERBAL FIJACION CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA  
y CUIDADO PERSONAL  
EXPEDIENTE: 688724089001-2023-0012-00

Asunto: ADMITE DEMANDA

MELISSA PEDROZO SANCHEZ, solicita ante la Comisaria de Familia de Villanueva Santander, fijación de cuota de alimentos, custodia y cuidado personal a favor del niño ASVP, en contra de RAMIRO VILORIA ARDILA, no obstante la peticionaria manifiesta desconocer el lugar de residencia del progenitor, motivo por el cual en aplicación del 111 numeral 2 de la Ley 1098 de 2006, remitió las diligencias a este despacho, a fin de continuar el trámite pertinente, se procede enseguida a resolver respecto a su admisión o rechazo.

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos que exige el GPP, en concordancia con los numerales 81 hasta 83 del Código de Infancia (Ley 1098 de 2006), es del caso darle el trámite del proceso verbal sumario que prevé el artículo 17, núm. 6° del C.G.P y num 5° del Decreto 2272/89.

Por otra parte, atendiendo a que el Comisario de Familia de Villanueva Santander manifiesta que se desconoce el lugar de notificación del señor RAMIRO VILORIA ARDILA, ha de indicar el despacho que virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, en aras de garantizar el debido proceso y efectiva comparecencia de la convocada, se consultó la base de datos del ADRES, verificándose que estuvo afiliado a la EPS ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS, en el régimen subsidiado. Motivo por el cual se oficiará a la referida entidad para que informe al despacho dirección registrada y demás datos que permitan su ubicación.

Por lo anteriormente esbozado, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** a favor de la niña KJSA, promovida por **MELISSA PEDROZO SANCHEZ**, contra **RAMIRO VILORIA ARDILA**.

**SEGUNDO:** Correr traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación, aporte, y pida pruebas que pretenda hacer valer, entregándosele para tal fin copia de la demanda junto con sus anexos.

**TERCERO:** Comunicar la iniciación de estas diligencias al Comisaria de Familia del Municipio de Villanueva (S) y a la Personería Municipal, para lo de sus cargos, según lo estipulado en los numerales 11, 82, 83, 97, 98, 210 y 213 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

**CUARTO:** OFICIAR a la **EPS ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS**, para que en el término

<sup>1</sup> "PARÁGRAFO 20. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales. PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal".



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal sumario  
fijación de  
alimentos,  
custodia y  
cuidado  
personal  
2023-0012

de cinco (5) días siguientes a la comunicación y en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, informe al despacho la dirección registrada y demás datos que permitan la ubicación del señor **RAMIRO VILORIA ARDILA**, identificado con la CC No 1.007.744.833, ya que consultada la base de datos del ADRES, se verifica que registra afiliación reciente a la EPS ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS, en el régimen subsidiado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

**DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE**  
Juez

**CONSTANCIA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA,  
SANTANDER**

Hoy marzo quince (15) de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 015 Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
Secretaría

<sup>2</sup> "PARÁGRAFO 20. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales. PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal".